

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00320 00
Proceso	Declarativo
Demandantes	Neisa Gisela Céspedes Meneses
Demandados	Daniel Abad Mendivil Céspedes y otro
Providencia	Fija caución

Considerando que el amparo de pobreza fue levantado por auto de 17 de marzo de 2023 y conforme a la solicitud elevada por el demandado Antonio Abad Mendivil Buelvas, se ordena prestar caución a la demandante, por el valor de \$90.000.000,oo, equivalente al 1.02% del valor declarado en el líbelo introductor. Se anota que, si el demandante presta la caución fijada, por medio de póliza judicial, deberá incluir como beneficiarios a la totalidad de los demandados en la presente causa.

La garantía ordenada deberá constituirse en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares, conforme a lo prescrito por el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

НΑ

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f70c404ea7812cb4aba270e6acfe407e93104880a0492fdf76b3486e1e690bee

Documento generado en 30/03/2023 03:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica